



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1790  
RADICADO N° 2020-00312-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran debidamente notificación en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y, no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

De otro lado respecto de la solicitud de la parte actora del envío de oficio de embargo dirigido a Colpensiones, debe señalar este despacho que, revisado el anexo, este da cuenta respecto del trámite de acciones constitucionales – Decreto 2591 de 1991- y, no refiere respecto de presentación de solicitudes de embargo de pensiones o las disposiciones del Decreto 806 de 2.020, en tan sentido, no se accede a lo peticionado, se insta a la parte interesada a que diligencie el oficio embargo ante dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO en contra de GLORIA EMILSEN RODRÍGUEZ GÓMEZ y ANTONIO SAÚL GIRALDO ALARCÓN, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 21 de julio de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo

**RADICADO N° 2020-00312-00**

embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/L (\$1.080.000).

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.